

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.043-07-05



ASUNTO: Procedimiento para la aplicación de sanciones de clausura.
Registro Oficial No. 64 del 20 de julio de 2005

NAC-DGEC 2005-0004 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

En el Registro Oficial No. 64 del 20 de julio de 2005, se publicó la Circular No. NAC-DGEC 2005-0004, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, la cual contiene el procedimiento para la aplicación de sanciones de clausura.

Dicha circular en su artículo primero, establece la posibilidad de que la sanción de clausura pueda ser levantada o suspendida por la propia autoridad que la dictó, siempre y cuando el sujeto pasivo subsane y cumpla las obligaciones pendientes para con la Administración Tributaria que motivaron la sanción y esta sea por primera vez.

En caso de reincidencia en los Art. 2 y 3 de la circular antes mencionada, disponen que se aplicará a cabalidad el plazo de diez días, **sin posibilidad** de que se levante o se suspenda la ejecución de la clausura, considerando que existe reincidencia si el sujeto pasivo incurriere en las mismas conductas que merecieron la primera sanción de clausura, en el lapso de cinco años contados desde la notificación de la resolución correspondiente.

Sin perjuicio de que efectivamente esta disposición de las autoridades del SRI, es conveniente para los contribuyentes que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, dicha circular contraviene a lo señalado en el Art. 334 del Código Tributario y en la Disposición General Séptima del la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que establecen que los contribuyentes que reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez (10) días, **existiendo la posibilidad de suspender la sanción, cuando se satisfagan las obligaciones en mora.**